



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LINA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Int. Litis X pas.: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN
SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00120-00
Asunto: Auto vincula

Conforme lo manifestado por Pensiones de Antioquia en su escrito de contestación de la demanda, en el que manifiesta que la señora Lina María Ramírez Londoño estuvo afiliada a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y dicha dirección es responsable de las cotizaciones y la emisora del bono pensional, es preciso vincular a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia bajo la figura de litis consorte necesario por pasiva, dado que en el evento de salir avante lo pretendido, sus intereses podrían verse afectados, pues lo que se pretende es la Ineficacia del Traslado del RPMPD al RAIS, siendo necesaria la vinculación de la totalidad de los fondos en los que estuvo afiliada la demandante, pues así lo ha dispuesto la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín en repetidas ocasiones.

En consecuencia, se ordena citar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, bajo la figura de **Litisconsorte Necesario por Pasiva**, para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del CGP, y a través de apoderado judicial. Igualmente se ordena notificar el presente auto al doctor Aníbal Gaviria Correa, en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda; para tal efecto se enviará a través de secretaria copia de la demanda y del presente escrito.

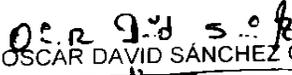
ADVERTIR al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** que una vez sean notificadas del presente auto con el escrito de demanda, se empezarán a computar los términos para la contestación de la misma en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Una vez se integre en su totalidad la litis y transcurra el término señalado para la contestación, se procederá a fijar fecha para celebrar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 73 fijados en la Secretaría del Despacho el día 07 de junio de 2022 a las 8 a.m. El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Oscar David Sánchez Giraldo